



**madrid**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

# **MEMORIA 2004**



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

El apartado 3 del artículo 10 del REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE REGULA EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE SU COMPETENCIA (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 194, de 16 de agosto de 2004) dispone:

*El Presidente del Tribunal elevará, en los dos primeros meses de cada año, al Pleno de la Corporación, a través de la Junta de Gobierno Local, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias.*

En cumplimiento de dicho precepto, adjunto remito, para su elevación a la Junta de Gobierno Local y posterior traslado al Pleno de la Corporación, la memoria correspondiente a al año 2004. En la elaboración de la memoria se ha contado con la documentación a que se refiere el artículo 13.1.i) del Reglamento Orgánico, que obra en los archivos de este Tribunal y que se encuentra a disposición del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno Local.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Jaime Parrondo Aymerich.

**SR. CONCEJAL DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



**madrid**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

# **MEMORIA 2004**



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

<b>Índice</b>	página
<b>1.</b> Presentación .....	1
<b>2.</b> Aspectos personales .....	6
<b>3.</b> Aspectos materiales .....	16
<b>4.</b> Actividad del TEAMM en 2004 .....	17
4.A. Actividad interior del TEAMM durante el año 2004 .....	17
4.A.1. Cuestiones de organización .....	17
4.A.2. Cuestiones presupuestarias .....	18
4.B. Actividad exterior del TEAMM durante el año 2004 .....	18
4.B.1. Elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria .....	18
4.B.2. Dictamen sobre proyectos de ordenanzas fiscales .....	19
4.B.3. Reclamaciones económico-administrativas .....	22
4.B.3.a. Introducción .....	22
4.B.3.b. Reclamaciones .....	23
4.B.3.b.1. Entrada .....	23
4.B.3.b.2. Resoluciones .....	23
4.B.3.b.3. Reclamaciones pendientes .....	23
4.B.3.b.4. Conclusiones .....	24
<b>5.</b> Observaciones y sugerencias .....	31
5.A. Observaciones .....	31
5.B. Sugerencias .....	32

### **Índice de Cuadros y Gráficos**

Cuadro 1 (Plantilla del Tribunal) .....	7
Cuadro 2 (Plantilla de la Secretaría General del Tribunal) .....	8
Cuadro 3 (Plantilla cubierta y vacante del Tribunal a 31.12.2004) .....	10
Cuadro 4 (Plantilla cubierta y vacante de la Secretaría General del Tribunal a 31.12.2004) .	11
Cuadro 5 (Plantilla convocada del Tribunal a 31.12.2004) .....	13
Cuadro 6 (Plantilla convocada de la Secretaría General del Tribunal a 31.12.2004) .....	14
Cuadro 7 (Entrada de reclamaciones 2004) .....	25
Cuadro 8 (Clasificación de las reclamaciones por conceptos 2004) .....	27
Cuadro 9 (Reclamaciones resueltas 2004) .....	29
Gráfico 1 (Plantilla resumida y composición del Tribunal y de la Secretaría General) .....	9
Gráfico 2 (Plantilla cubierta del Tribunal y de la Secretaría General) .....	12
Gráfico 2 (Plantilla convocada del Tribunal y de la Secretaría General) .....	15
Gráfico 4 (Entrada de reclamaciones 2004) .....	26
Gráfico 5 (Clasificación de las reclamaciones por conceptos 2004) .....	28
Gráfico 6 (Reclamaciones resueltas 2004) .....	30



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

## 1. PRESENTACIÓN.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (LMMGL, en adelante), llevó a cabo una profunda reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).

Una de dichas reformas consistió en la introducción, en la citada LRBRL, de un nuevo Título X, dedicado a regular el *Régimen de organización de los Municipios de gran población*.

De acuerdo al artículo 121.1 LRBRL, las previsiones de su Título X serán de aplicación:

- a) A los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes.
- b) A los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes.
- c) A los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.
- d) Asimismo, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

Ahora bien, pese a lo señalado, el Título X LRBRL no es de aplicación directa a todos esos municipios, ya que, conforme al último párrafo del artículo 121.1 LRBRL: *En los supuestos previstos en los párrafos c) y d), se exigirá que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los respectivos ayuntamientos.*

El municipio de Madrid, con una población superior a los 3 millones de habitantes, tiene encaje en la letra a) del repetido artículo 121.1 LRBRL, por lo cual su acceso a la condición de *municipio de gran población* se produjo *ex lege* el día 1 de enero de 2004 (disposición final tercera LMMGL) sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera LMMGL <sup>(Nota 1)</sup>.

---

Nota <sup>1</sup>. Disposición transitoria primera LMMGL:

“Adecuación de los municipios a las previsiones del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



madrid

## TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

En el marco de los *municipios de gran población*, la LRBRL prevé la creación, con carácter obligatorio, de un *órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas*.

La Exposición de Motivos de la LMMGL (punto IV, párrafo 17º) señala al respecto:

*También se prevé la existencia de un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, cuya composición y funcionamiento pretenden garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia tan patentemente requeridas por los ciudadanos en este ámbito. Este órgano puede constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, así como para reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa, con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esta jurisdicción.*

Con esta forma de proceder, la LMMGL instauró en el ámbito local una nueva vía, gratuita, de defensa de los derechos de los contribuyentes: las reclamaciones económico-administrativas, vía ésta desaparecida a mediados de los años 80 con la entrada en vigor de la LRBRL original.

El artículo 137 LRBRL establece:

*1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:*

*a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*

*b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.*

*c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.*

---

Los Plenos de los ayuntamientos a los que resulte de aplicación el régimen previsto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por esta ley, dispondrán de un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para aprobar las normas orgánicas necesarias para la adaptación de su organización a lo previsto en el dicho título. En tanto se aprueban tales normas, continuarán en vigor las normas que regulen estas materias en el momento de entrada en vigor de esta ley.

Igual previsión será de aplicación a los Plenos de los Cabildos que queden incluidos en el ámbito de aplicación de la disposición adicional decimocuarta.”



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

*2. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.*

*3. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a) el recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo.*

*4. Estará constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, designados por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica, y cesarán por alguna de las siguientes causas:*

*a) A petición propia.*

*b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.*

*c) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.*

*d) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.*

*Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del ayuntamiento.*

*5. Su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.*

*6. La reclamación regulada en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.*



madrid

## TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Tras la entrada en vigor, el 1 de enero de 2004, de la reforma efectuada en la LRBRL, el Ayuntamiento de Madrid dio comienzo al proceso que culminaría con la creación y puesta en marcha del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

El primer paso consistió en encargar al Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Carlos III de Madrid, Don Juan Zornoza Pérez, un INFORME RELATIVO A LA COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO A EMPLEAR POR EL ÓRGANO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MADRID

Recibido dicho Informe (de fecha 7 de mayo de 2004) y tras su estudio por los Órganos de la Corporación, se elevó al Pleno del Ayuntamiento (artículo 137.5 LRBRL) un Proyecto de Reglamento Orgánico, el cual fue aprobado inicialmente en la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2004, siendo publicada dicha aprobación inicial y la apertura del plazo de información pública y audiencia en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM, en adelante) número 132, de 4 de junio de 2004.

Habiéndose presentado alegaciones al texto, la aprobación definitiva del REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE REGULA EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE SU COMPETENCIA (ROTEAMM, en adelante) tuvo lugar en la sesión plenaria ordinaria de 23 de julio de 2004, siendo publicada dicha aprobación definitiva en el BOCM número 194, de 16 de agosto de 2004 (corrección de errores en el BOCM número 225, de 21 de septiembre de 2004).

De acuerdo a la letra c) del apartado 1 de la disposición final única ROTEAMM: "*El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID*", por lo cual, el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid (TEAMM, en adelante) existe como tal desde el 17 de agosto de 2004.

En paralelo a las actuaciones anteriores también se procedió a reformar la plantilla de personal, al objeto de dotar las plazas correspondientes al TEAMM.

Para la efectiva puesta en marcha del Tribunal faltaba dar un paso: la designación de sus Vocales (artículos 137.4 LRBRL y 7.2 ROTEAMM).



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Tal designación fue acordada por el Pleno en su sesión de 28 de septiembre de 2004, recayendo en los siguientes funcionarios:

- Vocal Presidente: Don Jaime Parrondo Aymerich.
- Vocal: Doña. Belén Navarro Heras.
- Vocal: Doña Ana Muñoz Merino

La designación fue publicada en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid número 5.630, de 16 de diciembre de 2004.

Inmediatamente después de la designación de los Vocales –y en la forma dispuesta por el artículo 9.2 ROTEAMM- la Junta de Gobierno, en su sesión de 7 de octubre de 2004, procedió al nombramiento del Secretario General, nombramiento que recayó en Don Pablo Puyal Sanz (Boletín del Ayuntamiento de Madrid número 5.622, de 21 de octubre).

---

El apartado 3 del artículo 10 ROTEAMM dispone:

*El Presidente del Tribunal elevará, en los dos primeros meses de cada año, al Pleno de la Corporación, a través de la Junta de Gobierno Local, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias.*

En cumplimiento de dicho mandato se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2004, en cuya confección se ha contado con la documentación a que se refiere el artículo 13.1.i) del Reglamento Orgánico, que obra en los archivos de este Tribunal.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

## 2. ASPECTOS PERSONALES.

De acuerdo a la plantilla del Ayuntamiento de Madrid, la composición del TEAMM (60 funcionarios) es la que aparece en los **Cuadros 1 y 2**. Como se observará, en ellos se distingue entre Tribunal (16 funcionarios) y Secretaría General (44 funcionarios).

Los dos cuadros anteriores, expresados de forma gráfica y resumida dan lugar al **Gráfico 1**.

A 31 de diciembre de 2004, las plazas cubiertas y las plazas vacantes son las que se reflejan en los **Cuadros 3 y 4**.

Tomando como base los cuadros anteriores, las plazas cubiertas y vacantes a 31 de diciembre de 2004 figuran en el **Gráfico 2**.

A 31 de diciembre de 2004, las plazas convocadas mediante el correspondiente concurso son las que se reflejan en los **Cuadros 5 y 6**.

Tomando como base los cuadros anteriores, las plazas convocadas a 31 de diciembre figuran el **Gráfico 3**.

Como se observará, durante el periodo de tiempo en que el TEAMM actuó de manera efectiva en el año 2004 (octubre-diciembre), el Tribunal sólo ha contado con 8 funcionarios, de los cuales sólo 4 (los tres Vocales y el Secretario General) han tenido capacidad para resolver, bien como integrantes del Pleno, bien como integrantes de la Sala Única de Reclamaciones, bien como órganos unipersonales.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Cuadro 1

**TRIBUNAL**

Denominación del puesto de trabajo	Efectivos
Presidente del Tribunal	1
Vocal del Tribunal	1
Vocal del Tribunal	1
Secretario Delegado	1
Ponente Adjunto	1
Jefe Secretaría Presidente del Tribunal	1
Jefe Secretaría Vocal	1
Jefe Secretaría Vocal	1
Adjunto Jefe Secretaría Presidente del Tribunal	1
Secretaria Sala	1
Secretaria Sala	1



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

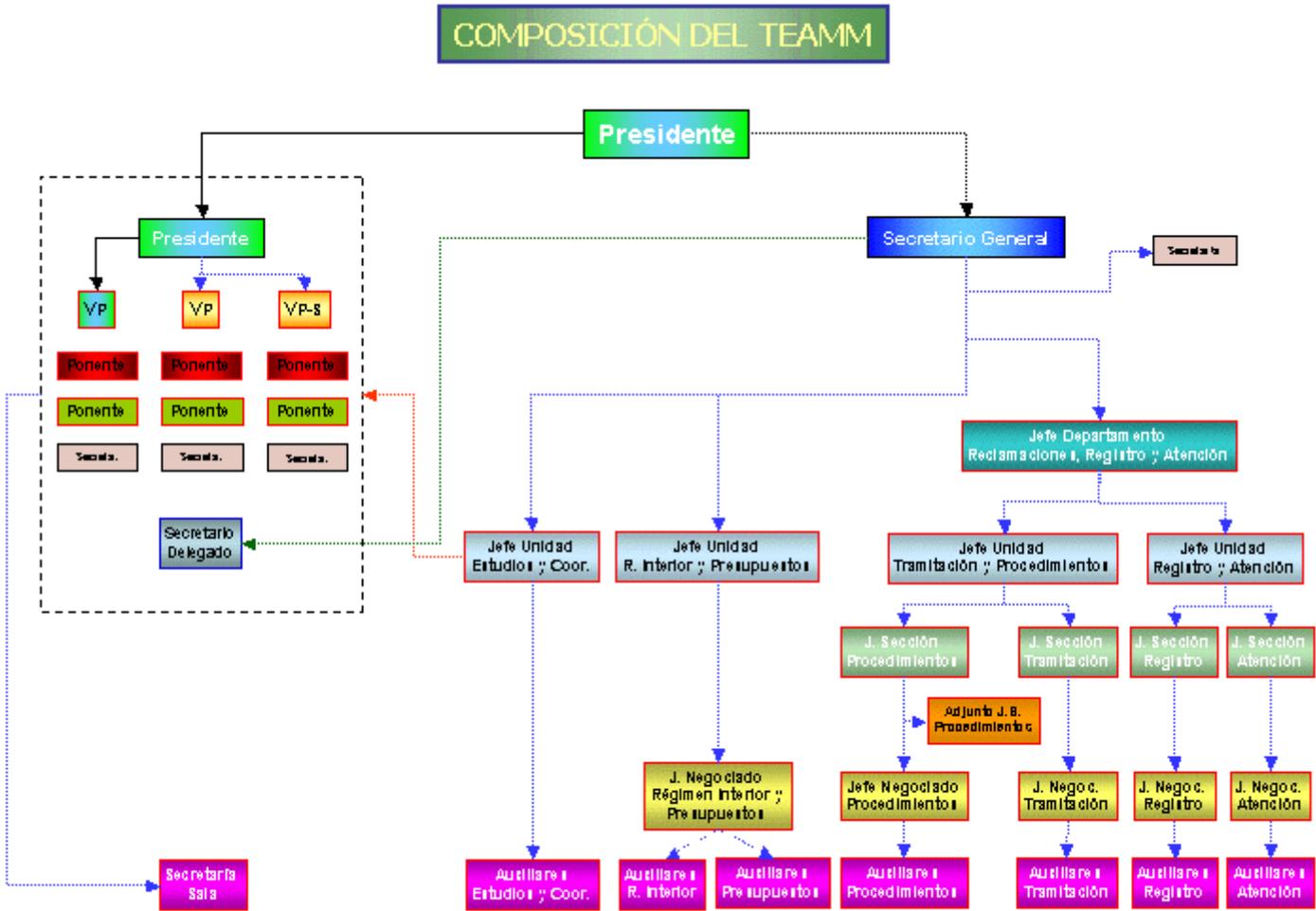
Cuadro 2

**SECRETARÍA GENERAL**

Denominación del puesto de trabajo	Efectivos
Secretario General	1
Jefe Departamento Reclamaciones, Registro y Atención al Contribuyente	1
Jefe Unidad Estudios y Coordinación de Criterios	1
Jefe Unidad Régimen Interior y Presupuestos	1
Jefe Unidad Tramitación y Procedimientos	1
Jefe Unidad Registro y Atención	1
Jefe Sección Tramitación	1
Jefe Sección Procedimientos	1
Jefe Sección Registro	1
Jefe Sección Atención al Contribuyente	1
Adjunto Jefe Sección Procedimientos	1
Jefe de Negociado Régimen Interior y Presupuestos	1
Jefe de Negociado Procedimientos	1
Jefe de Negociado Tramitación	1
Jefe de Negociado Registro	1
Jefe de Negociado Atención al Contribuyente	1
Jefe Secretaría Secretario General	1
Auxiliar Régimen Interior y Presupuestos Jefatura A	1
Auxiliar Estudios y Coordinación de Criterios Jefatura A	1
Auxiliar Procedimientos Jefatura A	1
Auxiliar Procedimientos Jefatura A	1
Auxiliar Procedimientos Jefatura A	1
Auxiliar Tramitación Jefatura A	1
Auxiliar Tramitación Jefatura A	1
Auxiliar Tramitación Jefatura A	1
Auxiliar Registro Jefatura A	1
Auxiliar Registro Jefatura A	1
Auxiliar Registro Jefatura A	1
Auxiliar Asistencia al Contribuyente Jefatura A	1
Auxiliar Asistencia al Contribuyente Jefatura A	1
Adjunto Jefe Secretaría Secretario General	1
Auxiliares Régimen Interior y Presupuestos Jefatura B	1
Auxiliares Estudios y Coordinación de Criterios Jefatura B	1
Auxiliar Procedimientos Jefatura B	1
Auxiliar Procedimientos Jefatura B	1
Auxiliar Procedimientos Jefatura B	1
Auxiliar Tramitación Jefatura B	1
Auxiliar Tramitación Jefatura B	1
Auxiliar Tramitación Jefatura B	1
Auxiliar Registro Jefatura B	1
Auxiliar Registro Jefatura B	1
Auxiliar Registro Jefatura B	1
Auxiliar Asistencia al Contribuyente Jefatura B	1
Auxiliar Asistencia al Contribuyente Jefatura B	1



Gráfico 1





madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Cuadro 3

**TRIBUNAL**

Denominación del puesto de trabajo	Situación
Presidente del Tribunal	<b>Cubierto</b>
Vocal del Tribunal	<b>Cubierto</b>
Vocal del Tribunal	<b>Cubierto</b>
Secretario Delegado	Vacante
Ponente Adjunto	Vacante
Jefe Secretaría Presidente del Tribunal	<b>Cubierto</b>
Jefe Secretaría Vocal	<b>Cubierto</b>
Jefe Secretaría Vocal	<b>Cubierto</b>
Adjunto Jefe Secretaría Presidente del Tribunal	Vacante
Secretaria Sala	Vacante
Secretaria Sala	Vacante



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Cuadro 4

**SECRETARÍA GENERAL**

Denominación del puesto de trabajo	Situación
Secretario General	<b>Cubierto</b>
Jefe Departamento Reclamaciones, Registro y Atención al Contribuyente	Vacante
Jefe Unidad Estudios y Coordinación de Criterios	Vacante
Jefe Unidad Régimen Interior y Presupuestos	Vacante
Jefe Unidad Tramitación y Procedimientos	Vacante
Jefe Unidad Registro y Atención	Vacante
Jefe Sección Tramitación	Vacante
Jefe Sección Procedimientos	Vacante
Jefe Sección Registro	Vacante
Jefe Sección Atención al Contribuyente	Vacante
Adjunto Jefe Sección Procedimientos	Vacante
Jefe de Negociado Régimen Interior y Presupuestos	Vacante
Jefe de Negociado Procedimientos	Vacante
Jefe de Negociado Tramitación	Vacante
Jefe de Negociado Registro	Vacante
Jefe de Negociado Atención al Contribuyente	Vacante
Jefe Secretaría Secretario General	<b>Cubierto</b>
Auxiliar Régimen Interior y Presupuestos Jefatura A	Vacante
Auxiliar Estudios y Coordinación de Criterios Jefatura A	Vacante
Auxiliar Procedimientos Jefatura A	Vacante
Auxiliar Procedimientos Jefatura A	Vacante
Auxiliar Procedimientos Jefatura A	Vacante
Auxiliar Tramitación Jefatura A	Vacante
Auxiliar Tramitación Jefatura A	Vacante
Auxiliar Tramitación Jefatura A	Vacante
Auxiliar Registro Jefatura A	Vacante
Auxiliar Registro Jefatura A	Vacante
Auxiliar Registro Jefatura A	Vacante
Auxiliar Asistencia al Contribuyente Jefatura A	Vacante
Auxiliar Asistencia al Contribuyente Jefatura A	Vacante
Adjunto Jefe Secretaría Secretario General	Vacante
Auxiliares Régimen Interior y Presupuestos Jefatura B	Vacante
Auxiliares Estudios y Coordinación de Criterios Jefatura B	Vacante
Auxiliar Procedimientos Jefatura B	Vacante
Auxiliar Procedimientos Jefatura B	Vacante
Auxiliar Procedimientos Jefatura B	Vacante
Auxiliar Tramitación Jefatura B	Vacante
Auxiliar Tramitación Jefatura B	Vacante
Auxiliar Tramitación Jefatura B	Vacante
Auxiliar Registro Jefatura B	Vacante
Auxiliar Registro Jefatura B	Vacante
Auxiliar Registro Jefatura B	Vacante
Auxiliar Asistencia al Contribuyente Jefatura B	Vacante
Auxiliar Asistencia al Contribuyente Jefatura B	Vacante

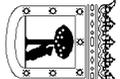
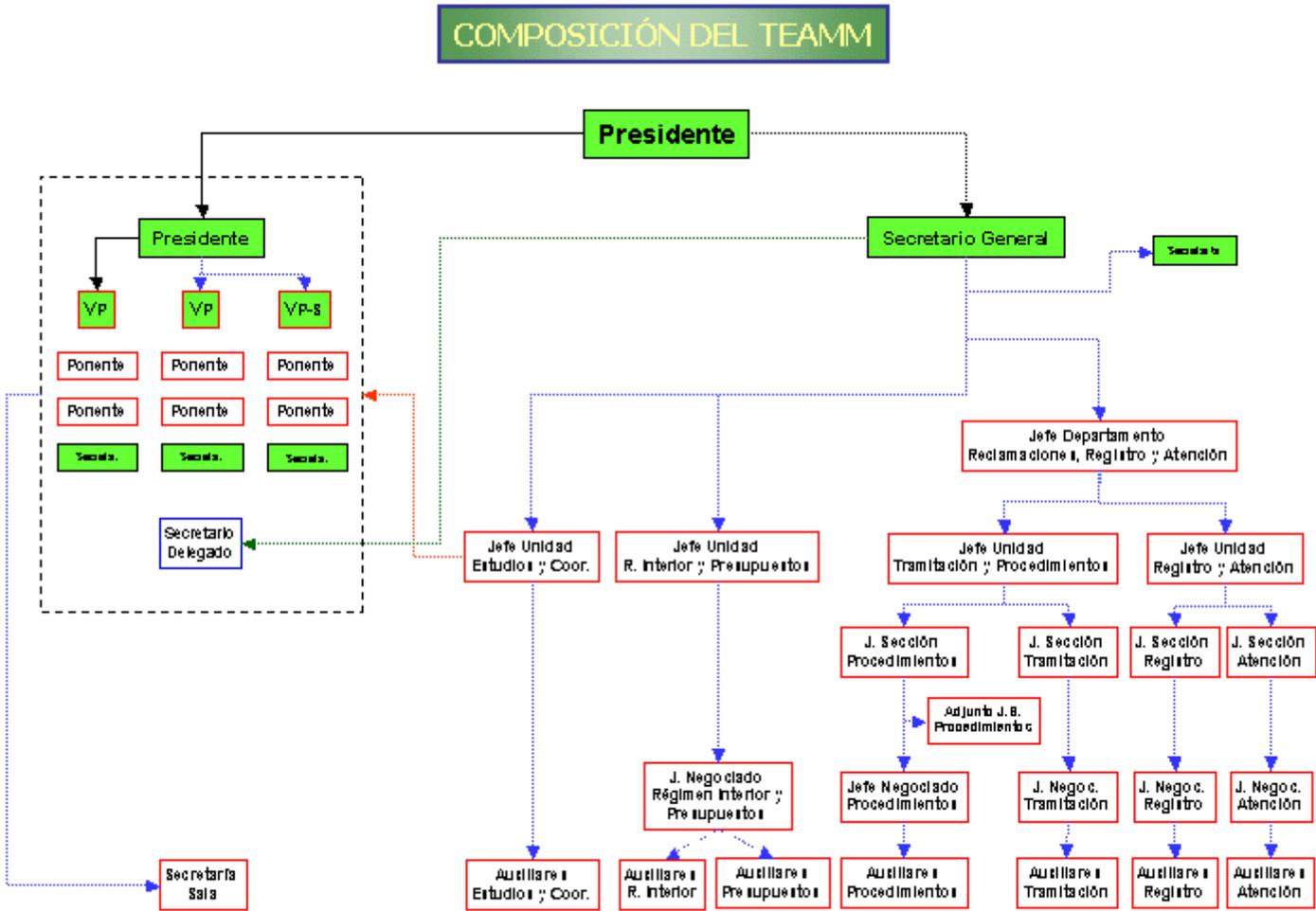


Gráfico 2





**madrid**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Cuadro 5

**TRIBUNAL**

<b>Denominación del puesto de trabajo</b>	<b>Situación</b>
Presidente del Tribunal	<b>Cubierto</b>
Vocal del Tribunal	<b>Cubierto</b>
Vocal del Tribunal	<b>Cubierto</b>
Secretario Delegado	<b>Convocado</b>
Ponente Adjunto	<b>Convocado</b>
Jefe Secretaría Presidente del Tribunal	<b>Cubierto</b>
Jefe Secretaría Vocal	<b>Cubierto</b>
Jefe Secretaría Vocal	<b>Cubierto</b>
Adjunto Jefe Secretaría Presidente del Tribunal	Vacante
Secretaria Sala	Vacante
Secretaria Sala	Vacante



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Cuadro 6

### SECRETARÍA GENERAL

Denominación del puesto de trabajo	Situación
Secretario General	<b>Cubierto</b>
Jefe Departamento Reclamaciones, Registro y Atención al Contribuyente	Vacante
Jefe Unidad Estudios y Coordinación de Criterios	Vacante
Jefe Unidad Régimen Interior y Presupuestos	<b>Convocado</b>
Jefe Unidad Tramitación y Procedimientos	<b>Convocado</b>
Jefe Unidad Registro y Atención	<b>Convocado</b>
Jefe Sección Tramitación	<b>Convocado</b>
Jefe Sección Procedimientos	<b>Convocado</b>
Jefe Sección Registro	<b>Convocado</b>
Jefe Sección Atención al Contribuyente	<b>Convocado</b>
Adjunto Jefe Sección Procedimientos	Vacante
Jefe de Negociado Régimen Interior y Presupuestos	Vacante
Jefe de Negociado Procedimientos	Vacante
Jefe de Negociado Tramitación	Vacante
Jefe de Negociado Registro	Vacante
Jefe de Negociado Atención al Contribuyente	Vacante
Jefe Secretaría Secretario General	<b>Cubierto</b>
Auxiliar Régimen Interior y Presupuestos Jefatura A	Vacante
Auxiliar Estudios y Coordinación de Criterios Jefatura A	Vacante
Auxiliar Procedimientos Jefatura A	<b>Convocado</b>
Auxiliar Procedimientos Jefatura A	Vacante
Auxiliar Procedimientos Jefatura A	Vacante
Auxiliar Tramitación Jefatura A	<b>Convocado</b>
Auxiliar Tramitación Jefatura A	Vacante
Auxiliar Tramitación Jefatura A	Vacante
Auxiliar Registro Jefatura A	<b>Convocado</b>
Auxiliar Registro Jefatura A	<b>Convocado</b>
Auxiliar Registro Jefatura A	Vacante
Auxiliar Asistencia al Contribuyente Jefatura A	<b>Convocado</b>
Auxiliar Asistencia al Contribuyente Jefatura A	<b>Convocado</b>
Adjunto Jefe Secretaría Secretario General	<b>Convocado</b>
Auxiliares Régimen Interior y Presupuestos Jefatura B	Vacante
Auxiliares Estudios y Coordinación de Criterios Jefatura B	Vacante
Auxiliar Procedimientos Jefatura B	Vacante
Auxiliar Procedimientos Jefatura B	Vacante
Auxiliar Procedimientos Jefatura B	Vacante
Auxiliar Tramitación Jefatura B	Vacante
Auxiliar Tramitación Jefatura B	Vacante
Auxiliar Tramitación Jefatura B	Vacante
Auxiliar Registro Jefatura B	Vacante
Auxiliar Registro Jefatura B	Vacante
Auxiliar Registro Jefatura B	Vacante
Auxiliar Asistencia al Contribuyente Jefatura B	Vacante
Auxiliar Asistencia al Contribuyente Jefatura B	Vacante

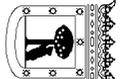
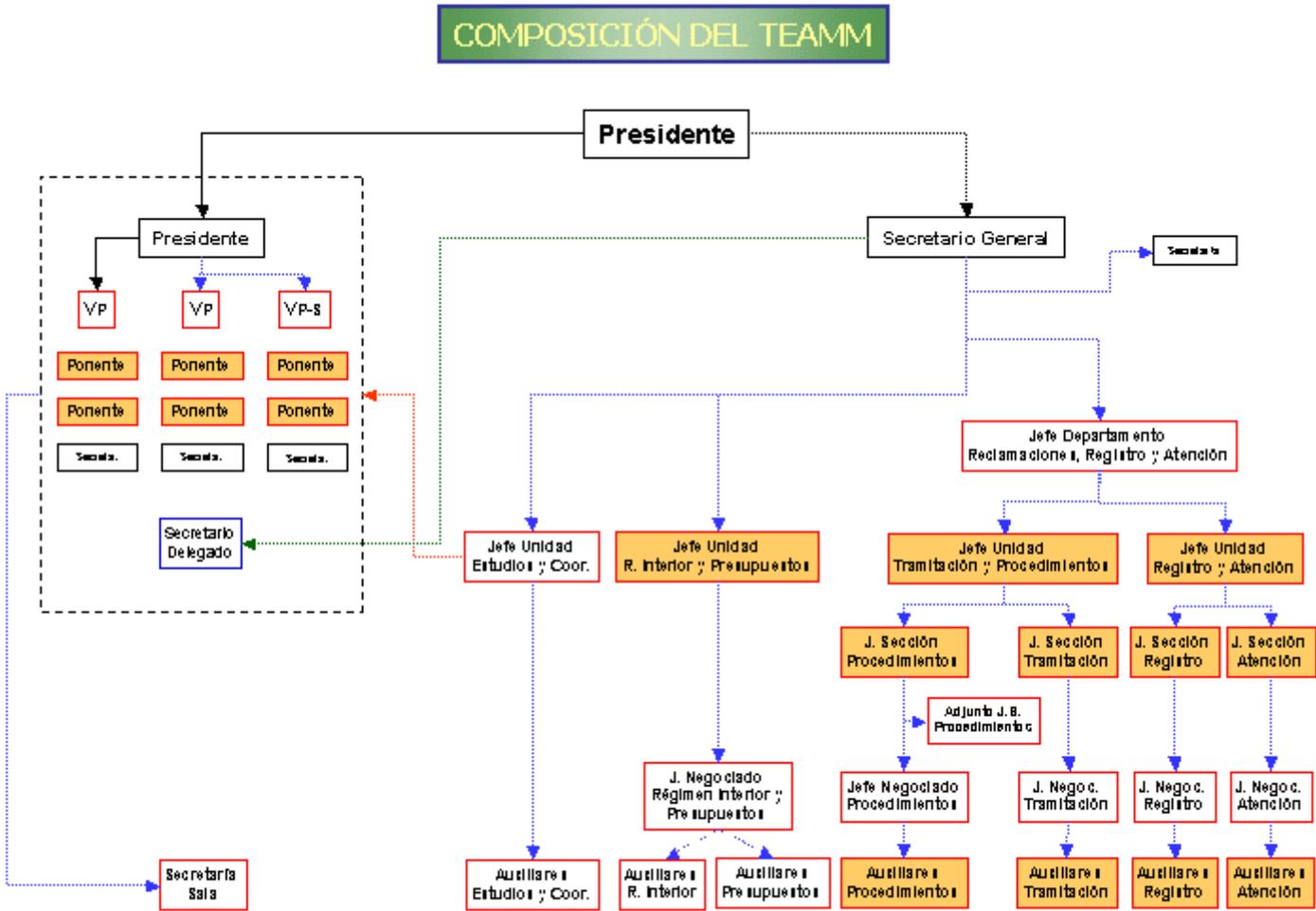


Gráfico 3





**madrid**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

### **3. ASPECTOS MATERIALES.**

Con objeto de que el Tribunal pudiera iniciar sus actividades lo antes posible, el TEAMM se encuentra ubicado, en esta primera etapa, en el número 9 de la Calle Sacramento.

Tras efectuarse una mínima adecuación, el edificio cuenta con todos los elementos materiales precisos para el desarrollo de las funciones del Tribunal (teléfonos, ordenadores, fax, fotocopiadoras, etc.)



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

## **4. ACTIVIDAD DEL TEAMM EN 2004.**

Esta Memoria del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid correspondiente al año 2004 refleja la actividad propia de un órgano nuevo.

En esta etapa y con objeto de dar respuesta a las demandas de los ciudadanos, se ha dado primacía a la inmediata puesta en marcha de su actividad principal (resolución de reclamaciones), aunque también ha sido preciso atender a necesidades organizativas.

Para su mejor análisis, la actividad del TEAMM durante el año 2004 puede dividirse en dos esferas: interior y exterior.

### **4.A. ACTIVIDAD INTERIOR DEL TEAMM DURANTE EL AÑO 2004.**

Para analizar la actividad interior del TEAMM durante 2004 se va a distinguir entre cuestiones organizativas y presupuestarias.

#### **4.A.1. Cuestiones de organización.**

De acuerdo al artículo 10.1 ROTEAMM, corresponde al Presidente del Tribunal, entre otras funciones, la dirección orgánica y funcional del Tribunal.

Por otra parte, el mismo artículo 10 ROTEAMM, en su apartado 2, determina que, mediante acuerdo y oída, en su caso la Sala de Gobierno, corresponde al Presidente del Tribunal:

a) Fijar el reparto de atribuciones entre el Pleno del Tribunal, las Salas y los órganos unipersonales.

b) La creación, composición y supresión de las Salas, el nombramiento de sus Presidentes y la distribución de asuntos entre las mismas atendiendo, en lo posible, a criterios de especialización.

c) La designación de los órganos unipersonales y la distribución de asuntos entre los mismos.

Con base en la normativa apuntada, la Presidencia del Tribunal adoptó tres acuerdos:



madrid

## TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

- Acuerdo 1/2004, de 13 de octubre, sobre designación del Vocal-Secretario del Pleno y creación y composición de una Sala Única de Reclamaciones.

- Acuerdo 2/2004, de 19 de noviembre, sobre designación del Secretario General del Tribunal como órgano unipersonal a efectos de declarar la inadmisibilidad de las reclamaciones.

- Acuerdo 3/2004, de 13 de diciembre, sobre designación de órganos unipersonales, reparto de atribuciones y distribución de asuntos.

### **4.A.2. Cuestiones presupuestarias.**

En la estructura presupuestaria del Ayuntamiento, el TEAMM está configurado como centro de imputación de gastos, razón por la cual cuenta, para 2005, con su propio programa presupuestario.

Durante el período de actuación efectiva del TEAMM a lo largo del año 2004 (octubre-diciembre) el Tribunal elevó su proyecto de presupuesto para 2005.

### **4.B. ACTIVIDAD EXTERIOR DEL TEAMM DURANTE EL AÑO 2004.**

Para analizar la actividad exterior del TEAMM durante 2004 se va a seguir el catálogo de funciones que, de acuerdo al artículo 137.1 LRBRL corresponde desarrollar al TEAMM.

#### **4.B.1. Elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria.**

De acuerdo a los artículo 137.1.c) LRBRL y 2.3 ROTEAMM, corresponde al Tribunal, en el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

Durante el período de actuación efectiva del TEAMM a lo largo del año 2004 (octubre-diciembre) el Tribunal no recibió petición alguna en este sentido.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

#### **4.B.2 Dictamen sobre proyectos de ordenanzas fiscales.**

De acuerdo a los artículo 137.1.b) LRBRL y 2.3 ROTEAMM, corresponde al Tribunal dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

La Directora General de Tributos solicitó dictamen de este Tribunal en relación con los siguientes textos de Ordenanzas Fiscales para 2005:

a) De modificación:

- Ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transporte pesados y caravanas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y vehículos de alquiler.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la capital.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

- Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada y visitas al Planetario de Madrid.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de piscinas e instalaciones deportivas y casas de baños.
- Ordenanza fiscal reguladora de las Contribuciones especiales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de saneamiento.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de higiene y salud pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por obtención de copias, cartografía, fotografías y microfilmes.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

b) De supresión:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de extinción de incendios.

Elevada la correspondiente propuesta al Pleno del Tribunal, este los dictaminó en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2004.

Dicho lo anterior, importa a este Tribunal dejar constancia en esta memoria del siguiente asunto: preceptividad del dictamen. Sobre esta materia los dictámenes emitidos señalaban lo siguiente:

*"A juicio del Pleno del TEAMM, una primera lectura –aislada- del mandato contenido en el precepto podría inducir a entender que el dictamen es preceptivo.*



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

*Pese a lo dicho y –lo que es más importante- sin negar que a la hora de tramitarse una nueva ordenanza fiscal o una modificación de las ya existentes pudiera parecer razonable contar con el dictamen del órgano que, en un futuro, resolverá las controversias suscitadas con motivo de su aplicación, lo cierto es que el Pleno del TEAMM no encuentran argumentos para sostener que dicho dictamen deba ser preceptivo.*

*Para desarrollar esta cuestión se considera imprescindible salir al paso de una posible interpretación favorable al carácter preceptivo del dictamen, interpretación ésta fundamentada en la mera comparación de la dicción empleada por las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 137 LRBRL.*

*En efecto, si se compara la dicción empleada por ambas letras se observa que, mientras que la letra c) expresamente señala que la función consistente en la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria deberá tener lugar "en el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria", la letra b) se limita a señalar como función del órgano: "El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales". En definitiva, el hecho de que en la letra c) se condicione la elaboración de estudios y propuestas a la existencia de un requerimiento en tal sentido y que, por el contrario, en la letra b) no se someta a esa condición la emisión de dictamen sobre las ordenanzas fiscales podría hacer creer que, en este segundo caso, el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales es preceptivo.*

*A juicio del Pleno del TEAMM, la interpretación que cabría sostener con arreglo a los argumentos señalados en el párrafo anterior (así como en base a otros que tiendan a idéntica interpretación) no es correcta y ello por las dos siguientes razones:*

*La primera procede del ámbito de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLRHL). Dicho cuerpo legal se refiere a la tramitación de las ordenanzas fiscales en sus artículos 15 y siguientes y en ellos no se contiene referencia alguna, como trámite preceptivo, al dictamen del órgano-económico administrativo municipal.*

*La segunda razón se encuentra en el artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando establece que "salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes".*

*En definitiva, a juicio del Pleno del TEAMM, la letra b) del apartado 1 del artículo 137 LRBRL es un precepto que se limita a facultar a los nuevos órganos*



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

*económico-administrativos para dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, función ésta que, por razones ya apuntadas, no es –ni ha sido tampoco en el pasado del mundo local, ni lo es hoy en el mundo de las reclamaciones económico-administrativas de ámbito estatal- una función propia de los tribunales económico-administrativos.*

*De aquí que el Pleno del TEAMM considere que la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, como función encomendada al nuevo órgano, sólo procederá cuando así se requiera al TEAMM (o, en general, a los nuevos órganos económico-administrativos) para ello.*

*El Pleno del TEAMM considera que esta solución es perfectamente conforme a derecho y no supone una restricción, sino una adecuada interpretación, de las funciones legalmente atribuidas a estos nuevos órganos, porque, siendo cierto que el artículo 137 de la LRBRL atribuye a los nuevos órganos económico-administrativos municipales la función de dictaminar sobre los proyecto de ordenanzas, en absoluto lo exige.”*

### **4.B.3. Reclamaciones económico-administrativas.**

---

#### **4.B.3.a. Introducción.**

De acuerdo al artículo 137.1.a) LRBRL, corresponde al Tribunal:

*El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*

Por su parte, el artículo 18.1 ROTEAMM -como especificación de lo previsto por párrafo primero del artículo 2.1-, dispone:

*Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con la aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público de competencia del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, así como sobre la imposición de sanciones tributarias.*

Importa observar las redacciones trascritas por cuanto que, mientras que el artículo 137.1.a) LRBRL se refiere al conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal, el Reglamento Orgánico del Tribunal se encuentra ya adaptado a la nueva



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

terminología y conceptos de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), cuya entrada en vigor se produjo el 1 de julio de 2004, es decir 6 meses después de la entrada en vigor de la reforma que efectuó en la LRBRL la LMMGL.

Esa nueva terminología y conceptos seguidos por el ROTEAMM son los empleados para confeccionar esta memoria.

#### **4.B.3.b. Reclamaciones.**

##### **4.B.3.b.1. Entrada.**

A lo largo del año 2004 han tenido entrada en el TEAMM las siguientes reclamaciones:

a) Número de reclamaciones entradas: 195.

De ellas, 147 (75,38 %) tuvieron entrada en el órgano que dictó el acto recurrido (artículo 35.1 ROTEAMM) y las restantes 48 (24,62 %) se presentaron directamente al TEAMM, habiéndose remitido al órgano que dictó el acto reclamado a fin de que por éste se remita el expediente.

b) Clasificación por número y mes de entrada:

##### **Cuadro 7 y Gráfico 4.**

c) Clasificación por conceptos reclamados:

##### **Cuadro 8 y Gráfico 5.**

##### **4.B.3.b.2. Resoluciones.**

En 2004, el TEAMM ha resuelto 14 reclamaciones, lo cual representa el 7,18 % de las 195 que tuvieron entrada, con el detalle que figura en el **Cuadro 9 y Gráfico 6.**

##### **4.B.3.b.3. Reclamaciones pendientes.**

A 31 de diciembre de 2004 quedaban pendientes de resolver 181 reclamaciones, lo cual representa el 92,82 % de las 195 que tuvieron entrada.



madrid

#### TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

De esas 181 reclamaciones, en 55 se habían efectuado requerimientos a los interesados para la aportación de documentos, en 41 se había requerido al órgano que dictó el acto a fin de completar el expediente y 15 expedientes estaban puestos de manifiesto y a la espera de alegaciones.

En ninguna de las reclamaciones pendientes de resolver a 31 de diciembre de 2004 había transcurrido el plazo de resolución fijado por el Reglamento Orgánico del Tribunal.

#### **4.B.3.b.4. Conclusiones.**

A juicio del Tribunal, el hecho de haberse iniciado su actividad en octubre de 2004 hace que los resultados anteriores no sean significativos.

Por otra parte, es conveniente dejar anotado que, tal y como se refleja en la Exposición de Motivos del Reglamento Orgánico, la tramitación de éste se inició con anterioridad a la entrada en vigor (el 1 de julio de 2004) de la nueva Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), Ley fundamental en la materia que regula el ROTEAMM y que, por razones obvias, al haberse elaborado pensando en su aplicación a todas las Administraciones tributarias, debe ser objeto de adaptación a las peculiaridades de la organización municipal y a las características estructurales y de gestión de sus tributos propios y demás recursos de derecho público de su competencia.

Por ello, recuerda la Exposición de Motivos, es posible que, como consecuencia del futuro desarrollo reglamentario de la nueva Ley General Tributaria, resulte necesario introducir alguna clase de adaptación o modificación en el ROTEAMM.



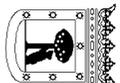
madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Cuadro 7

### ENTRADA DE RECLAMACIONES

<b>ENTRADA DE RECLAMACIONES</b>	<b>Absoluto</b>	<b>Relativo</b>
Enero	0	0,00
Febrero	0	0,00
Marzo	0	0,00
Abril	0	0,00
Mayo	0	0,00
Junio	0	0,00
Julio	1	0,51
Agosto	1	0,51
Septiembre	11	5,64
Octubre	51	26,15
Noviembre	91	46,67
Diciembre	40	20,51
<b>TOTAL</b>	<b>195</b>	<b>100,00</b>

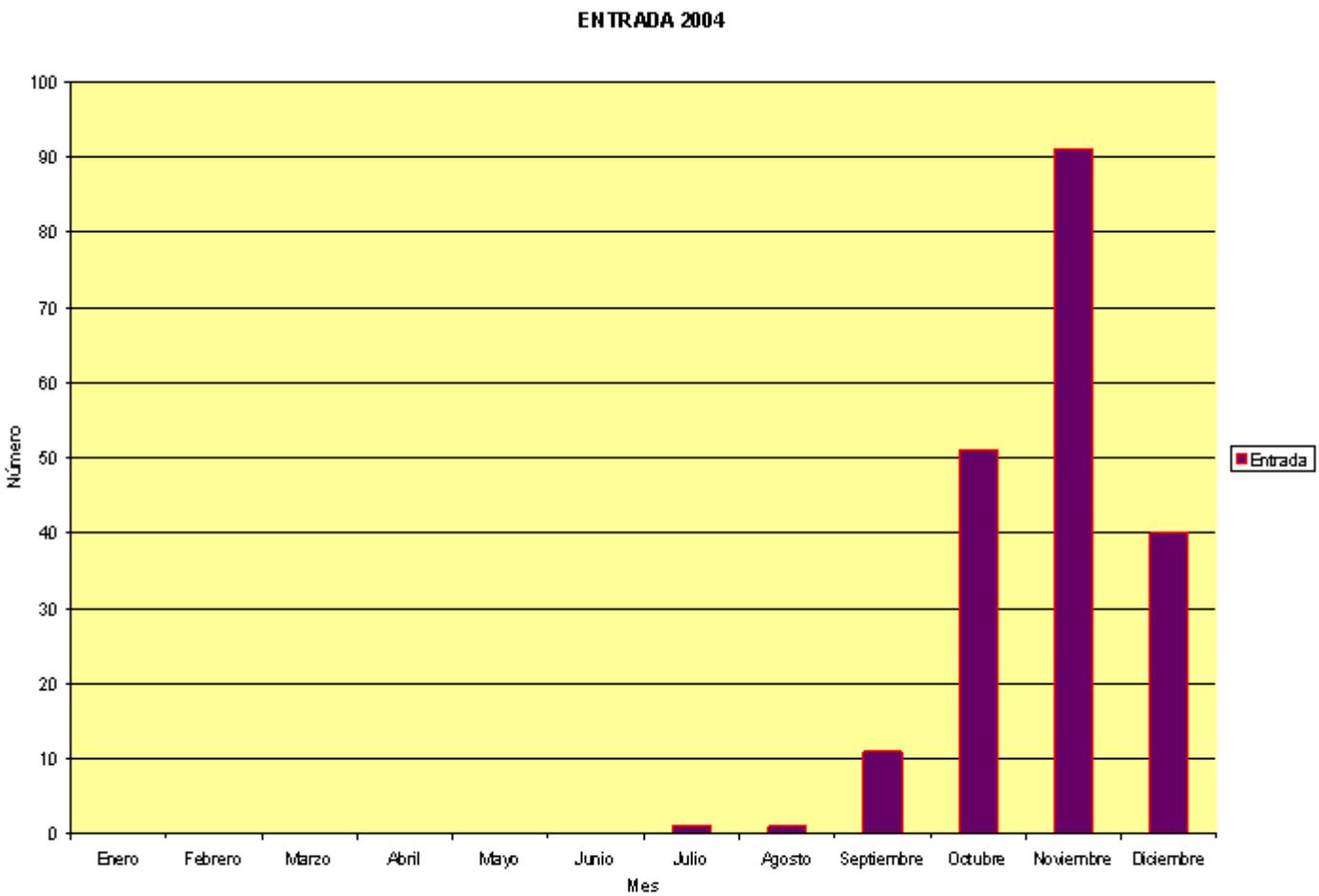


madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Gráfico 4

### ENTRADA DE RECLAMACIONES





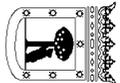
madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Cuadro 8

### CLASIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES POR CONCEPTOS

CONCEPTOS	Absoluto	Relativo
IBI	13	6,67
IAE	19	9,74
IVTM	1	0,51
ICIO	3	1,54
IIVTNU	24	12,31
Tasas	4	2,05
C. especiales	0	0,00
San. de tráfico	124	63,59
Otras sanciones	5	2,56
Cánones	1	0,51
R. ejecutiva otros	1	0,51
<b>TOTAL</b>	<b>195</b>	<b>100,00</b>

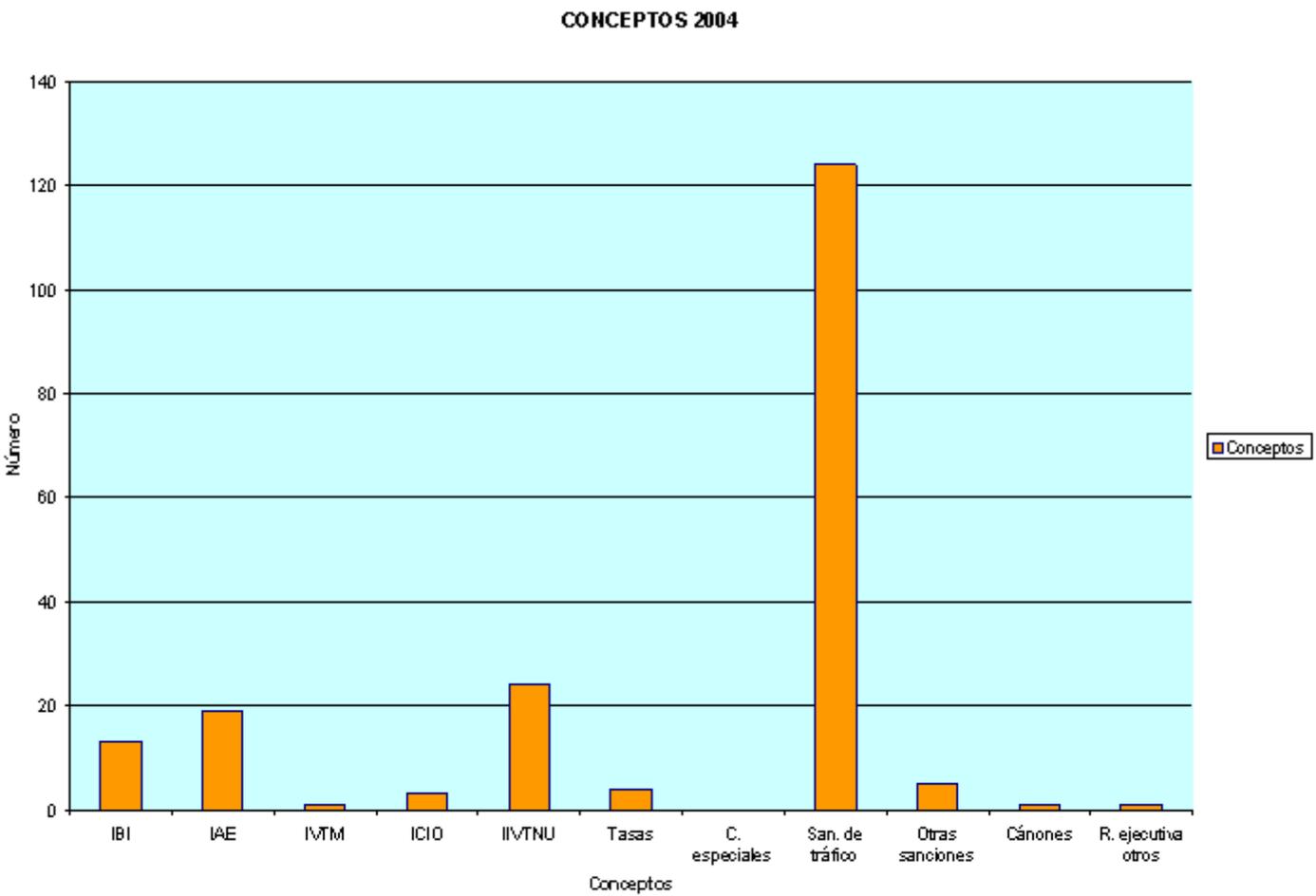


madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Gráfico 5

### CLASIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES POR CONCEPTOS





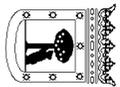
madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Cuadro 9

### RESOLUCIONES

RECLAMACIONES RESUELTAS	Absoluto	Relativo
Estimadas	0	0,00
Estimadas parcialmente	1	7,14
Desestimadas	3	21,43
Inadmitidas	7	50,00
Archivadas por satisfacción extraprocésal	3	21,43
Archivadas por caducidad	0	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100,00</b>

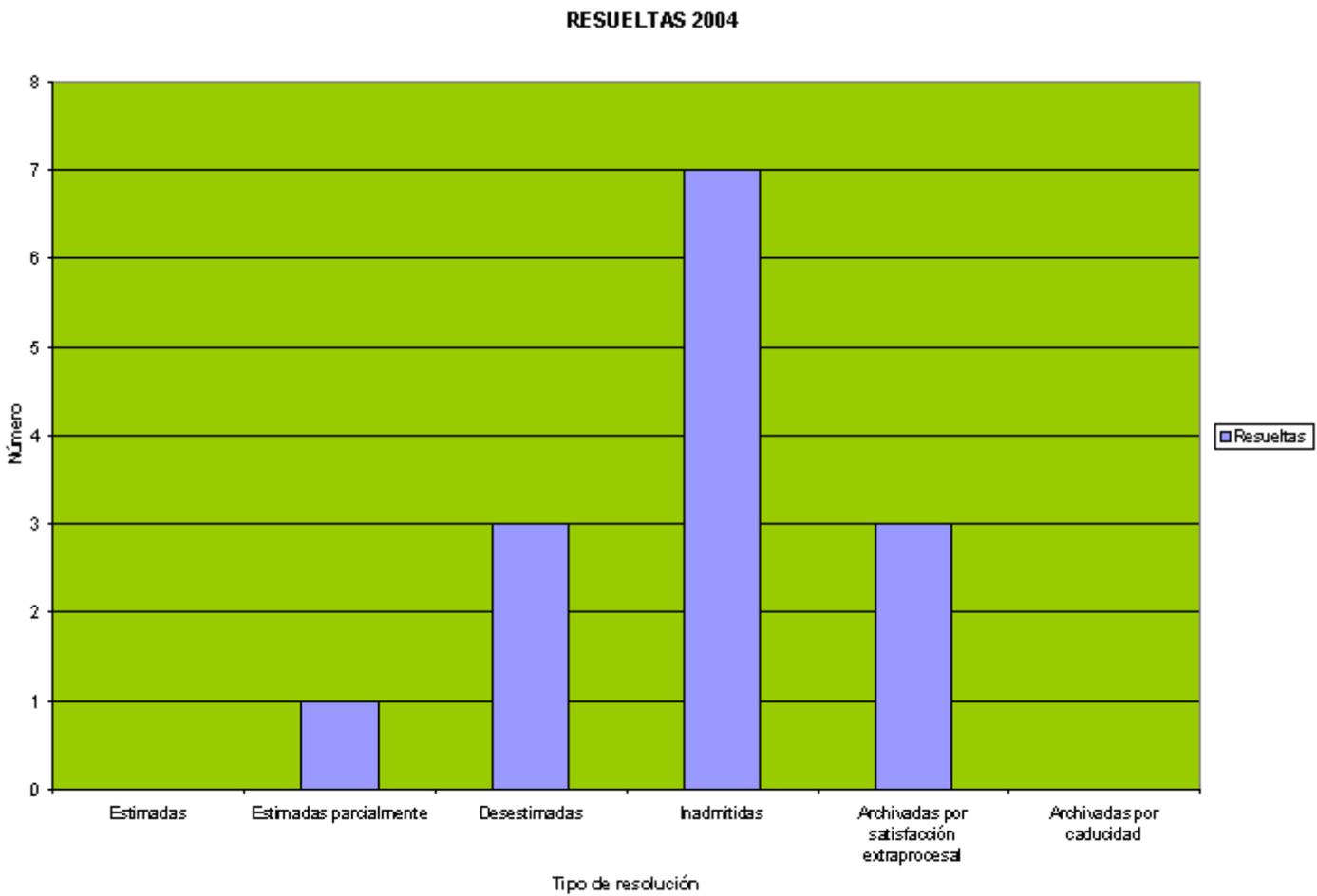


madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Gráfico 6

### RESOLUCIONES





madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

## 5. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

### 5.A. OBSERVACIONES.

Dado el escaso tiempo transcurrido desde que el TEAMM inició efectivamente su actividad (octubre de 2004) y teniendo en cuenta que durante el último trimestre de 2004 su actividad ha consistido, de manera primordial, en su organización, sólo cabe realizar una única observación sobre la experiencia adquirida durante ese período, aunque sus efectos se notarán fundamentalmente a lo largo del 2005.

#### Única.-

Este Tribunal considera imprescindible efectuar una observación (en el sentido de *advertencia* a que se refiere el Diccionario de la Real Academia) sobre la forma en que se están practicando por Correos ciertas notificaciones. Se trata de una cuestión que afecta de modo directo a la eficacia de los actos dictados por el Ayuntamiento.

Se ha detectado que, en ocasiones (fundamentalmente en el procedimiento sancionador en materia de tráfico) las notificaciones que deben realizarse durante dicho procedimiento sancionador para garantizar los derechos de los presuntos infractores no se están produciendo en la forma debida, lo cual va a determinar –como no puede ser de otra manera- la estimación de las reclamaciones económico-administrativas presentadas.

El caso es el siguiente: el último párrafo del artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) dispone (el subrayado es nuestro): "*Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes*".

El inciso subrayado ha sido objeto de interpretación por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) en Sentencia de 28 de octubre de 2004 (publicada en el BOE de 27 de diciembre de 2004).

En dicha Sentencia se fija como doctrina legal: "*Que, a efecto de dar cumplimiento al artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,*



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

*reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la expresión en una hora distinta determina la validez de cualquier notificación que guarde una diferencia de al menos sesenta minutos a la hora en que se practicó el primer intento de notificación”.*

Pues bien, han sido varios los expedientes en que se ha constatado (y por ello se ha procedido a la estimación de la reclamación económico-administrativa) que la hora en que se ha practicado el segundo intento de notificación no sólo no guardaba más de sesenta minutos de diferencia con el primero, sino que, en ocasiones el primer intento de notificación y el segundo se intentaron practicar a idéntica hora, lo cual determina la incorrección de la notificación y, consecuentemente, la improcedencia de la vía edictal.

Esta razones conducen a observar la conveniencia de trasladar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., la necesidad de dar puntual cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la forma interpretada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 2004.

## **5.B. SUGERENCIAS.**

En cuanto al capítulo se sugieren, el Tribunal efectúa las siguientes:

### **Primera.-**

Como se puso de relieve en el punto 4.B.2 a la hora de reflejar la actividad del TEAMM en materia de dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales, este Tribunal considera que dicho dictamen no es preceptivo.

Toda vez que la redacción de la norma ha dado lugar a diferentes interpretaciones, este Tribunal sugiere la promoción de una reforma legal que, de forma definitiva, zanje la cuestión.

### **Segunda.-**

Para las deudas de cobro periódico y notificación colectiva, el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) dispone que el plazo para interponer el recurso de reposición es de un mes contado desde el día siguiente



madrid

## TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Por su parte, la Ley General Tributaria y el ROTEAMM (artículos 235.1 y 36.2, respectivamente) disponen que el plazo para interponer reclamación económico-administrativa será también de un mes, sin embargo, ambas normas establecen como *dies a quo* el siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Así, siendo el recurso de reposición potestativo, se produce un desfase temporal (finalización del período de exposición vs. finalización del período voluntario de pago) que, a juicio del TEAMM, debe resolverse a favor de los administrados, razón por la cual sugiere la promoción de una reforma legal que, de forma definitiva, unifique los plazos en la forma que se considera más ventajosa para los administrados.

### **Tercera.-**

Aunque, como quedó dicho en el apartado de las conclusiones alcanzadas sobre la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, el hecho de haberse iniciado la actividad del Tribunal en octubre de 2004 hace que los resultados de dicho ejercicio no sean significativos, sí hay un aspecto que, de cara al futuro, es posible que pueda plantearse y para cuyo adecuado encaje sería conveniente contar con la preceptiva disposición legal.

El asunto es el siguiente: en la actualidad y por virtud de lo dispuesto en el párrafo h) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según la redacción dada por el artículo segundo de la LMMGL, deben pasar a situación de servicios especiales los funcionarios públicos desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas (excepto los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, cuando desempeñen puestos reservados a ellos, que se regirán por su normativa específica, quedando en la situación de servicio activo).

A juicio de este Tribunal sería de máxima utilidad tener abierta la puerta a que, sin tener que pasar a servicios especiales, pudieran desempeñar la responsabilidad de miembros de esos órganos locales, a tiempo parcial, personas que, siendo funcionarios, contaran con los especiales conocimientos que requiere el desempeño de un puesto de esa naturaleza.



**madrid**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Por tal motivo se sugiere la promoción de una reforma legal que habilite tal posibilidad.

Madrid, febrero de 2005.